

| Tipos            | Precio en pesetas por kilogramo bruto por neto |
|------------------|--|
| 115/135° F. .... | 31   |
| 135/155° F. .... | 34   |
| 155/180° F. .... | 37   |
| 180/165° F. .... | 43   |

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**4565** ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se fijan nuevos precios de los aceites minerales.

Hustrísimo señor:

Por Orden ministerial de esta misma fecha se establecen los precios de venta al público de combustibles y carburantes, que imponen las actuales circunstancias del mercado internacional del petróleo y sus derivados.

En consecuencia, resulta obligado adecuar también los precios señalados para los lubricantes y aceites minerales.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de las cero horas del día 2 de marzo de 1974 los precios de venta al público, sin envases ni impuesto Especial, de los aceites minerales nacionales de primera destilación, serán los siguientes, en el área del Monopolio de Petróleos:

| Tipos                                   | Precio en pesetas por kilogramo |
|---|---------------------------------|
| <b>I. Aceites lubricantes</b>           |                                 |
| 1. Aceites para automoción:             |                                 |
| SAE Premium .....                       | 48                              |
| SAE IID .....                           | 55                              |
| SAE Multigrado .....                    | 77                              |
| SAE Súper-Multigrado .....              | 89                              |
| SAE Serie II .....                      | 58                              |
| SAE Serie III .....                     | 72                              |
| SAE Competición .....                   | 81                              |
| SAE Especiales .....                    | 90                              |
| Dos Tiempos .....                       | 46                              |
| Dos Tiempos Fuera Borda .....           | 100                             |
| Tractor Universal .....                 | 83                              |
| Transmisiones Automáticas .....         | 93                              |
| SAE EP Cambios y Diferenciales .....    | 78                              |
| SAE Rodaje .....                        | 52                              |
| 2. Aceites marinos:                     |                                 |
| Para cárter .....                       | 41                              |
| IID para cilindros y lubric. gral. .... | 34                              |
| Alcalinos .....                         | 89                              |
| Súper alcalinos .....                   | 89                              |
| Emulsionables .....                     | 38                              |
| 3. Aceites industriales:                |                                 |
| Enrase general, sin aditivos .....      | 27                              |
| Enrase general, con aditivos .....      | 40                              |
| Turbinas y compresores, normal .....    | 36                              |
| Turbinas y compresores, especial .....  | 49                              |
| Turbinas y compresores, EP .....        | 62                              |
| Herramientas neumáticas .....           | 54                              |
| Máquina de vapor .....                  | 28                              |
| Ferrocarriles .....                     | 22                              |
| Máquinas frigoríficas .....             | 45                              |

| Tipos                             | Precio en pesetas por kilogramo |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Engranajes, EP carga media .....  | 46                              |
| Engranajes, EP carga pesada ..... | 56                              |
| Laminación .....                  | 86                              |

**II. Aceites de proceso**

|   |    |
|---|----|
| Transmisiones hidráulicas, normal ..... | 28 |
| Transmisiones hidráulicas, EP .....     | 41 |
| Dielectricos, normal .....              | 27 |
| Dielectricos, larga duración .....      | 35 |
| Térmicos .....                          | 28 |
| Protección y recubrimiento .....        | 42 |

**III. Aceites bases para fabricación**

1. Ligeros (hasta 2, 5° Engler a 50° C):

|   |    |
|---|----|
| Hasta 60 por 100 insulfonables y semirrefinados ..... | 15 |
| De 70 a 80 por 100 insulfonables .....                | 16 |
| De 80 a 90 por 100 insulfonables .....                | 17 |
| De 90 a 92 por 100 insulfonables .....                | 19 |
| De 92 a 94 por 100 insulfonables .....                | 20 |

2. Medios (2, 5° a 12, 5° Engler a 50° C):

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Semirrefinados .....                | 17 |
| Refinados de 2, 5 a 7, 5° Eg. ....  | 22 |
| Refinados de 7, 5 a 12, 5° Eg. .... | 24 |

3. Pesados (12, 5° a 75° Engler a 50° C):

|  |    |
|--|----|
| Semirrefinados de 12, 5 a 25° Eg. .... | 19 |
| Semirrefinados de 25 a 75° Eg. ....    | 26 |
| Refinados de 12, 5 a 25° Eg. ....      | 33 |
| Refinados de 25 a 75° Eg. ....         | 35 |

Segundo.—Los precios de venta de los aceites minerales regenerados o de segunda destilación serán el 85 por 100 de los fijados para los de primera destilación en el artículo precedente.

Tercero.—La importación de aceites minerales y grasas lubricantes devengará un canon, a favor de la Renta de Petróleos, equivalente a la diferencia entre su valor CIF y el precio de venta al público del nacional más similar. Su liquidación se calculará por CAMPSA, a la vista de la correspondiente solicitud de importación, y, caso de que esta sea aprobada, la comunicará al interesado, quien podrá recurrirla en primera instancia ante la Delegación del Gobierno en CAMPSA. En todo caso, el canon no podrá ser inferior al 20 por 100 del precio de venta al público del nacional más similar.

Cuarto.—Continúa en vigor la Orden ministerial de 26 de julio de 1973, en cuanto no quede modificada por la presente.

Quinto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPSA para la determinación de los precios anteriores correspondientes a cada producto distribuido dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos y la fijación, con redondeo a unidades de peseta, del precio total al público por envase, en los que se expidan bajo esta presentación.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**4566** ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se fijan los precios de los asfaltos en el área del Monopolio de Petróleos.

Hustrísimo señor:

Las circunstancias en que en la actualidad se desenvuelve el mercado internacional del petróleo y sus derivados, entre los que se encuentra el asfalto, y la repercusión que el precio del mismo tiene sobre todo el sector de obras públicas y construcción, aconsejan que el Gobierno intervenga en la fijación de sus precios máximos.

Asimismo parece procedente adecuar el canon a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1965 a los precios que por la presente disposición se fijan. En consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974 ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, los precios máximos de venta al público de los asfaltos en el área del Monopolio serán los siguientes:

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Asfaltos de penetración:                          |         |
| A granel .....                                    | 3.825   |
| En envases .....                                  | 5.315   |
| Asfaltos acumuladores:                            |         |
| Penetración 10/15 en envases sobre factoria ..... | 7.416   |
| Cut Back .....                                    | 1.625   |

Segundo.—En los precios fijados en el artículo anterior se incluye el canon a satisfacer a la renta de petróleos de 300 pesetas por tonelada para los asfaltos procedentes de refinarias nacionales y del 20 por 100 del precio *ad valorem* de los asfaltos importados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**4567** ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se fijan nuevos precios de determinados carburantes y combustibles líquidos.

Ilustrísimo señor:

El notable incremento de los precios de los crudos petrolíferos que se inició ya en el año 1973, ha seguido durante los meses transcurridos en el presente año el mismo ritmo ascendente, acusando idénticas características de inestabilidad.

Consciente de la repercusión que una elevación en los precios de los productos petrolíferos podría tener en la economía nacional, el Gobierno, en su reunión de 26 de octubre de 1973, acordó diferir estas consecuencias, soportando, íntegramente, con cargo a la Renta de Petróleos, el aumento de costes hasta enero de 1974, y, en su consecuencia, la Orden ministerial del día 11 de dicho mes estableció una elevación de precios referidos a las gasolinas y a otros productos especiales, permaneciendo inalterables los precios de aquellos otros productos, como el gas-oil y el fuel-oil industrial, que más directamente podrían afectar al mecanismo de los costes en los sectores de la producción industrial y de los servicios.

La consolidación de los elevados precios de los crudos en el mercado internacional impide mantener por más tiempo esta situación y, por el contrario, hace precisa una adecuación generalizada de los precios a la realidad del mercado sin que resulte viable la absorción por la Renta de Petróleos de los desajustes que se derivan de las anteriores circunstancias.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 2 de marzo de 1974, los precios de venta al público de los carburantes y combustibles que a continuación se expresan, impuesto incluido, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

| Producto  | Pesetas por litro |
|---|-------------------|
| Gasolina auto de 82 I.O. ....                       | 15,00             |
| Gasolina auto de 85 I.O.: usos generales .....      | 17,50             |
| Gasolina auto de 85 I.O.: agricultura y pesca ..... | 13,00             |
| Gasolina auto de 96 I.O. ....                       | 20,00             |

| Producto   | Pesetas por litro |
|--|-------------------|
| Gasolina auto de 98 I.O. ....                        | 21,00             |
| Keroseno corriente y agrícola .....                  | 9,00              |
| Gas-oil: usos generales .....                        | 10,50             |
| Gas-oil: agricultura .....                           | 6,50              |
| Gas-oil: marina de guerra .....                      | 6,50              |
| Gas-oil: marina mercante y pesca (por tubería) ..... | 6,50              |
| Gas-oil: fabricas de gas .....                       | 6,50              |
| Fuel oil ligero .....                                | 5,30              |

|   | Pesetas por tonelada |
|---|----------------------|
| Fuel oil de bajo indice de azufre .....                   | 4.300                |
| Fuel oil pesado: calefaccion y usos domésticos .....      | 4.600                |
| Fuel oil pesado: usos industriales .....                  | 3.200                |
| Fuel oil pesado: fabricas de gas y cemento .....          | 3.200                |
| Fuel oil pesado: marina mercante y marina de guerra ..... | 3.200                |
| Fuel oil pesado: pesca y Reafe .....                      | 3.200                |
| Fuel oil pesado: centrales térmicas .....                 | 3.400                |

Segundo. Los recargos por forma especial de suministro serán los siguientes:

| Producto  | Pesetas por litro |
|---|-------------------|
| Gas-oil por camión cisterna, aparato surtidor o garbarra para pesca y marina mercante ..... | 0,35              |
| Gas-oil en envases .....  | 0,10              |
| Fuel oil ligero en envases o camión cisterna con contador .....                             | 0,10              |

|   | Pesetas por tonelada |
|---|----------------------|
| Fuel-oil pesado por camión cisterna o en gabarra para pesca y marina mercante ..... | 150                  |
| Fuel-oil pesado en envases .....  | 100                  |

Tercero.—Desde igual fecha, los distintos tipos de gasolina aviacon experimentarán un incremento de precio de venta de tres pesetas por litro, y los kerosenos para aviacon, de 0,50 pesetas por litro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**4568** ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se fijan nuevos precios para las fracciones petrolíferas utilizadas con fines no energéticos (disolventes).

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de esta misma fecha se establecen los precios de venta al público de combustibles y carburantes, que imponen las actuales circunstancias del mercado internacional del petróleo y sus derivados.

En consecuencia, resulta obligado adecuar también los precios señalados para las fracciones petrolíferas utilizadas con fines no energéticos (disolventes).

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, los precios de venta al público de las fracciones petrolíferas utilizadas con fines no energéticos (disolventes) en el área del Monopolio de Petróleos serán los siguientes: